

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

I. MEMORIALES POR RESOLVER

El 5 de noviembre de 2020 el apoderado judicial de los demandantes manifiesta que no puede concurrir a la diligencia de exhumación de cadáver programada para el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), como quiera que tiene programada una audiencia dentro de un proceso civil y sostiene que dejará todo organizado y gestionado con el fin de que la exhumación llegue a término.

El 10 de noviembre de 2020 la **ORGANIZACIÓN TIERRASANTA S.A** informó que para la realización de la exhumación de los restos del señor **LUIS ALBERTO ANGARITA ANGEL (Q.E.P.D)** los interesados deben cancelar la suma de setecientos mil pesos (\$700.000) correspondientes a gastos de equipos y personal.

En réplica de lo anterior, el 11 de noviembre de 2020, el vocero judicial de los demandantes solita al juzgado que se libren oficios con destino a **ORGANIZACIÓN TIERRASANTA S.A.**, con el fin de expresarles que los señores **MARISELA, CARLOS ALBERTO, LUIS FERNANDO y CAROLINA ANGARITA BUSTAMENTE**, por auto del 02 de marzo de hogaño fueron cobijados con el amparo de pobreza y, a su juicio, no deben cancelar los setecientos mil pesos (\$700.000) que **ORGANIZACIÓN TIERRASANTA S.A** requiere para gastos de equipo y personal.

Finalmente, el 13 de noviembre de .2020 el Abogado del extremo pasivo, solicita orientación sobre la fecha, entidad y el mecanismo para la toma de muestras de ADN de la señora **ERIKA ALEJANDRA ACOSTA RUIZ** y el niño **M.S.A.A.**, toda vez que su cliente le preguntó porque tienen una práctica de pruebas en ese sentido el 25 de noviembre del presente año.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero advertir que el instituto de medicina legal y ciencias forenses por comunicación acopiada en autos (fls. 107-108) informaron sobre las opciones para la toma de muestra de ADN y hacer el cotejo con el fin de determinar la filiación del causante **LUIS ALBERTO ANGARITA ANGEL** con el niño **M.S.A.A.**

Y el 31 de julio de 2019 el apoderado judicial de los demandantes suscribió un escrito en el que manifiesta que sus poderdantes decidieron que la prueba se realizara por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con la exhumación del cadáver, es decir, los interesados fueron quienes debidamente asistidos por un profesional del derecho decidieron esta opción sobre las demás puestas en su conocimiento por dicha entidad. (fl. 124).

Aunado a lo anterior, por auto del 29 de octubre de 2020 se le hizo explícita la obligación para los interesados de sufragar los gastos que implique el procedimiento de exhumación, el cual, fue escogido de manera libre y voluntaria por los demandantes, dentro de las demás opciones ofrecidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por lo que la petición del togado no tiene ningún fundamento jurídico ni factico.

En sustento de lo anterior se trae a colación lo establecido por el artículo 154 del C.G.P, en lo relacionado con los efectos del amparo de pobreza, cuyo tenor dispone:

“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas”.

Por su parte, el artículo 6 de la ley 721 de 2001 estipula que “en los procesos a que hace referencia la presente ley, el costo total del examen será sufragado por el

Estado, solo cuando se trate de personas a quienes se les haya concedido el amparo de pobreza. En los demás casos correrá por cuenta de quien solicite la prueba”.

En tal virtud, la tarifa establecida por **ORGANIZACIÓN TIERRASANTA S.A** no encuadra dentro de la descripción normativa del artículo 152 citado, pues los gastos de logística y personal que requiera una **ORGANIZACIÓN PRIVADA** para llevar a término una exhumación, en nada tienen que ver con el concepto de expensas.

En consecuencia, el despacho se **ABSTENDRÁ** de librar los oficios solicitados por el apoderado judicial de los accionantes, habida cuenta que éstos como interesados deben cubrir los gastos de los que no se encuentren exentos por cuenta del amparo de pobreza, por las razones ya expuestas.

En lo referente a la no comparecencia del apoderado de los demandantes en la diligencia de la exhumación de los restos del causante **LUIS ALBERTO ANGARITA ANGEL (Q.E.P.D)**, se le informa, que su su inasistencia no invalida la actuación.

En lo concerniente a la petición de orientación del abogado del extremo pasivo, por auto del 29 de octubre de 2020 se dispuso el veinticinco (25) de noviembre de 2020 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M) para realizar la exhumación del cadáver y en la misma providencia se dispuso que el Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses tomara las muestras de ADN de la señora **ERIKA ALEJANDRA ACOSTA RUIZ** y el niño **M.S.A.A.**, para cotejarlas con los restos óseos que se extraigan del causante **LUIS ALBERTO ANGARITA ANGEL (Q.E.P.D)**.

En tal virtud, **EL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, tanto la demandada como su hijo, deberán presentarse en las instalaciones del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicado en la calle 45 #1-51 de la Ciudad de Bucaramanga con los documentos de identidad de cada uno y copia del registro civil de nacimiento del menor de edad, con el fin de tomar las muestras de ADN y así poderlas cotejar con los restos del causante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia,

III. RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de librar los oficios pedidos por los demandantes, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Informarle al apoderado de la demandada que la señora **ERIKA ALEJANDRA ACOSTA RUIZ** y el niño **M.S.A.A.**, deben concurrir el **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)** a las instalaciones del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicado en la calle 45 #1-51 de la Ciudad de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE,


MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ